

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 29 de enero de 2021 dentro del proceso N.º 11001310400220130050100 contra **EDGAR PACHECO ARCINIEGAS** por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 29 de enero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f950e62926b02fca3cd3e871fb95ce57cb7e666308ea5a5acf28147d5948ec7e

Documento generado en 18/08/2021 04:06:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Libertad por pena cumplida

N. U. R.	11 001 31 04 002 2013 00501 00
E. S.	002 2017 00100
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Édgar Pacheco Arciniegas
C. C.	19.198.756 de Bogotá, D. C.
Pena impuesta	48 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fraude procesal
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Bogotá, D. C. El proceso corresponde al Juzgado 22 Penal del Circuito en esa ciudad.
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida

Cumple la pena en la carrera 50 número 91 sur 04 conjunto residencial La Madrid manzana 2 etapa 3 torre 13 apartamento 3075 en Villavicencio (Meta), móviles 310 312 39 19 y 316 746 88 06.

Viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor del señor **Édgar Pacheco Arciniegas**, la que cumple en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 19 de diciembre de 2003 fue condenado a 48 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de fraude procesal, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Bogotá, D. C., en sentencia del 29 de julio de 2014, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de sesenta (60) meses.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 16 de septiembre de 2014.

El proceso corresponde al Juzgado 22 Penal del Circuito en Bogotá, D. C.

El Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D.C., en proveído del 25 de julio de 2016¹, revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 21 de febrero de 2017.

Este despacho, en proveídos del 9 de noviembre de 2017 y 19 de enero de 2018, reconoció en su favor, como redención de pena, 10.5 días y 26.5 días, respectivamente.

Asimismo, en providencia del 9 de noviembre de 2017, se concedió en su favor la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B, Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23, Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 14 de ese mes y año.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se advierte que el señor **Édgar Pacheco Arciniegas** cumple la pena.

En consecuencia, líbrese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

3.3. De la dirección de residencia

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 7 de julio de 2020, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en el que solicita copia de la última autorización de cambio de residencia².

Conforme lo solicita el citado centro de reclusión, envíese copia del auto del 13 de septiembre de 2019³, en el que se formaliza el cambio de dirección reportado por el citado

¹ Folios 47 a 48 del cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C.

² Folio 7, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

³ Folio 270, primer cuaderno original de ejecución de sentencia.

condenoautorizó cumplir la pena en la carrera 50 número 91 sur 04 conjunto residencial La Madrid manzana 2 etapa 3 torre 13 apartamento 3075 en Villavicencio (Meta)⁴.

Se hará saber que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, con oficio 10762 de 7 de octubre de 2019, envió copia del citado auto a esa Dirección⁵.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la caución

Como quiera que el señor **Édgar Pacheco Arciniegas** garantizó con caución el cumplimiento de las obligaciones que comporta la prisión domiciliaria concedida, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que no le fue revocado, procede su devolución.

Por tanto, **ejecutoriado** este proveído, hágase entrega de la orden de pago del depósito judicial que hizo por este concepto a la cuenta judicial de este despacho.

Para el efecto, se conceden cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación respectiva.

El control del término anterior está a cargo de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad.

4.2. Del trámite del artículo 486 del Código de Procedimiento Penal – Ley 600 de 2000 – para decidir revocación de la prisión domiciliaria

Atendida la decisión tomada en este proveído, se concluye el trámite previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal – Ley 600 de 2000 – ordenado por este despacho para decidir sobre la revocación de la prisión domiciliaria concedida.

4.3. De la libertad condicional

Atendiendo lo resuelto en esta providencia el despacho no decide la solicitud de libertad condicional.

4.4. De las comunicaciones

4.4.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado 22 Penal del Circuito en Bogotá, D. C.

4.4.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la

⁴ Folios 258 y 268, *ibidem*

⁵ Folio 271, *idem*

sentencia, haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional se informarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

- 4.4.3.** A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la cumplió del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2019, lapso que corresponde a 60 meses.

4.5. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.6. Del envío del expediente

Librada la orden de libertad y ejecutoriado este proveído, envíese esta actuación al Juzgado 22 Penal del Circuito en Bogotá, D. C.

4.7. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Concluir** el trámite previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000-, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: **Conceder** la libertad por pena cumplida al señor **Édgar Pacheco Arciniegas**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

134

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



NOTIFICACIONES

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10/03/2021
notifico personalmente el proveído del 29/01/2021
a _____
Notificado (a) [Signature]
Quien notifica [Signature]

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
Notificado (a) _____
Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____